



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

**AUTO NÚMERO**

( 425 )  
09/12/2021

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE  
"RNSC 179-19 SABANAS DEL TROMPILLO"**

La subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que la ley 99 de 1993 fue reglamentada en este tema por el Decreto 1996 de 1999, en tanto el artículo 5º dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución No. 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE  
"RNSC 179-19 SABANAS DEL TROMPILLO"**

Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**I. ANTECEDENTES**

Mediante correo electrónico con radicado No. 20194600087032 del 02 de octubre de 2019, **LA FUNDACION PALMARITO CASANARE** identificada con NIT. 900.223.979-7 representada legalmente por el señor **ALEJANDRO OLAYA VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.533.836, que actúa como apoderado del señor **RICARDO ALBERTO DALEL MARTINEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.496.260, remitió la documentación para el registro como Reserva Natural de la sociedad Civil a denominarse "**SABANAS DEL TROMPILLO**", a favor del predio denominado "Matepalma" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-14272, que cuenta con una extensión de 434 hectáreas 9.997m<sup>2</sup>, ubicados en la vereda Playitas del municipio de Paz de Ariporo, Departamento del Casanare, conforme con información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo.

Que la subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 408 del 09 de diciembre de 2019, dio inicio al trámite de Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**SABANAS DEL TROMPILLO**" a favor del predio denominado "Matepalma" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-14272, solicitado por **LA FUNDACION PALMARITO CASANARE** identificada con NIT. 900.223.979-7 representada legalmente por el señor **ALEJANDRO OLAYA VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.533.836, que actúa como apoderado del señor **RICARDO ALBERTO DALEL MARTINEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.496.260.

Que el referido acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el 10 de diciembre de 2019, a al señor **ALEJANDRO OLAYA VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.533.836, a través de la dirección de correo electrónico [palmaritocasanare@gmail.com](mailto:palmaritocasanare@gmail.com) aportado en el formulario de solicitud de registro, para efectos de notificaciones.

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la Alcaldía Municipal de Paz de Ariporo, el 21 de abril de 2020 y desfijado el 05 de mayo de 2020, remitido mediante oficio con radicado PNN No. 20204600048202 del 18 de junio de 2020 y en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia **CORPORINOQUIA** -, fijado el 11 de septiembre de 2020 y desfijado el 24 de septiembre de 2020, remitido mediante oficio con radicado PNN No. 20204600076922 del 22 de septiembre de 202, sin que se presentara intervención de terceros.

Que mediante radicado PNN No.20202300002733 del 15 de abril de 2020, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA-, de Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitó la práctica de visita técnica e informe, a la Dirección Territorial Orinoquia DTOR- con la finalidad de verificar la presencia de muestra de ecosistema natural y sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio objeto de registro.

Que mediante radicado No. 20204600059162 del 28 de junio de 2021, la Dirección Territorial Orinoquia DTOR, remite al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA-, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, reporte de la novedad que encontraron en la visita técnica, que el predio cambio de propietario.

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE  
"RNSC 179-19 SABANAS DEL TROMPILLO"**

**II. REQUERIMIENTOS:**

**"...ARTÍCULO SEGUNDO.** - *Requerir a LA FUNDACION PALMARITO CASANARE identificada con NIT. 900.223.979-7 representada legalmente por el señor ALEJANDRO OLAYA VELASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.533.836, que actúa como apoderado del señor RICARDO ALBERTO DALEL MARTINEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.496.260, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:*

1. *Mapa de zonificación preferible en formato shape, para el predio "Matepalma" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-14272, a registrarse como reserva natural de la sociedad civil "SABANAS DEL TROMPILLO" el cual deberá sostener la zonificación propuesta: zona de conservación, zona de amortiguación y zona de agrosistemas, con la indicación de sus respectivas áreas, de conformidad con lo señalado en el numeral 4 y 5 de artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto 1076 de 2015.*

*Finalmente, es preciso indicar que la sumatoria de las áreas de la zonificación propuesta para registro de la RNSC SABANAS DEL TROMPILLO, no puede superar el área reportada por el Certificado de Tradición y Libertad del predio "Matepalma" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-14272, esto es una extensión de 434 ha 9.997 m2.*

2. *Copia de la Resolución N° 490 del 30 de diciembre de 2005, proferida por el INCODER de Yopal, en aras de identificar los linderos del predio "Matepalma", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria N° 475-14272..."*

Que mediante correo electrónico con radicado 20194600021952 del 14 de marzo de 2020, el usuario remitió parcialmente los requerimientos solicitados en el auto de inicio N° 408 del 09 de diciembre de 2019.

Que mediante correo electrónico con radicado 20194600111622 del 13 de diciembre de 2019, el usuario remitió la totalidad de los requerimientos solicitados en el auto de inicio N° 408 del 09 de diciembre de 2019.

Que, mediante correo electrónico de radicado 20192300055431 del 09 de septiembre de 2019, GTEA solicitó fijación de avisos a la alcaldía de Puerto Carreño.

Que, mediante correo electrónico de radicado 20202300019711 del 15 de abril de 2020, GTEA solicitó fijación de avisos en su página web de la Alcaldía Municipal de Paz de Ariporo.

Que, mediante correo electrónico de radicado 20202300019721 del 15 de abril de 2020, GTEA solicitó fijación de avisos en la página web de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA.

Que, mediante correo electrónico de radicado 20202300046021 del 03 de septiembre de 2020, GTEA reiteró la solicitud de fijación de avisos en la página web de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA.

Que, mediante correo electrónico de radicado 202023000600013 del 11 de noviembre de 2020, GTEA reiteró la solicitud de fijación de avisos en la página web de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA.

Que, mediante correo electrónico de radicado 20202300069081 del 18 de agosto de 2021, GTEA solicitó información relacionada con el cambio de propietario del predio objeto de registro, al señor ALEJANDRO OLAYA VELASQUEZ representante legal de la FUNDACION PALMARITO CASANARE identificada con NIT. 900.223.979-7.

**III. CONSIDERACIONES**

Que una vez revisado el trámite que se deriva de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, la FUNDACION PALMARITO CASANARE identificada con NIT. 900.223.979-7 representada legalmente por el señor ALEJANDRO OLAYA VELASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.533.836, que

↳

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE  
"RNSC 179-19 SABANAS DEL TROMPILLO"**

actúa como apoderado del señor **RICARDO ALBERTO DALEL MARTINEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.496.260, para el registro como Reserva Natural de la sociedad Civil a denominarse "**SABANAS DEL TROMPILLO**", a favor del predio denominado "Matepalma" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-14272, que cuenta con una extensión de 434 hectáreas 9.997m<sup>2</sup>, ubicados en la vereda Playitas del municipio de Paz de Ariporo, Departamento del Casanare, se tiene que a la fecha y transcurridos más de dos (2) meses a partir del requerimiento efectuado a través del oficio con radicado PNN No. 20212300069081 del 18 de agosto de 2021, el solicitante del registro no remitió los requerimientos realizados, razón por la cual se procederá a dar aplicación a lo establecido en el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y en consecuencia se ordenará el archivo definitivo del expediente.

Así las cosas, el mencionado Decreto en el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7, establece con claridad que llegado el caso en que la documentación no sea suficiente para decidir la solicitud de registro, se le requerirá para que aporte lo que haga falta y se suspenderá el término, igualmente, estableció que si pasados dos (2) meses contados a partir del requerimiento, el peticionario no los ha aportado, se entenderá desistida la solicitud de registro, y se procederá a ordenar el archivo de la actuación.

En vista de lo anterior, es evidente para este Despacho, que a la fecha no se dio cumplimiento a los requerimientos realizados, lo que de conformidad con el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015<sup>1</sup>, se concibe como el desistimiento de la solicitud de registro, y por ende la consecuencia procesal es decretar el archivo de las diligencias surtidas.

Así pues, esta entidad procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente No. **RNSC 179-19 SABANAS DEL TROMPILLO**, contenido del trámite de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, solicitado por la **FUNDACION PALMARITO CASANARE** identificada con NIT. 900.223.979-7 representada legalmente por el señor **ALEJANDRO OLAYA VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.533.836, que actúa como apoderado del señor **RICARDO ALBERTO DALEL MARTINEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.496.260, no sin antes advertirle al solicitante que el archivo de la presente diligencia no es impedimento para que presente posteriormente una nueva solicitud, la cual deberá cumplir con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015

En ese orden de ideas, y de conformidad con lo previsto en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando en dicha norma, se presenten vacíos por remisión expresa, se deberá seguir los parámetros establecidos en el Código de Procedimiento Civil, actualmente Código General del Proceso, en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.

Así las cosas, el artículo 122 de la Formación y archivo de los expedientes, de la Ley 1564 de 2012 -Código General del Proceso- señala que el archivo de expedientes procede una vez se haya concluido con el proceso.

*"Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes:*

*"(...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo (...)"*

En consideración a que dentro del presente trámite ambiental no es procedente adelantar algún tipo de actuación administrativa, se procederá a disponer el archivo definitivo del expediente **RNSC 179-19 SABANAS DEL TROMPILLO**, contenido del trámite de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, a favor del predio denominado "Matepalma" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-14272, solicitado por la **FUNDACION PALMARITO CASANARE** identificada con NIT. 900.223.979-7 representada legalmente por el señor **ALEJANDRO OLAYA VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.533.836, que actúa como apoderado del señor **RICARDO ALBERTO DALEL MARTINEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.496.260.

<sup>1</sup> *"Si la información o documentos que proporcione el interesado no son suficientes para decidir, se le requerirá por una sola vez el aporte de lo que haga falta y se suspenderá el término. Si pasados dos (2) meses contados a partir del requerimiento éstos no se han aportado, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá a su archivo"*

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE  
"RNSC 179-19 SABANAS DEL TROMPILLO"**

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declárase el desistimiento de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "SABANAS DEL TROMPILLO", solicitado por la FUNDACION PALMARITO CASANARE identificada con NIT. 900.223.979-7 representada legalmente por el señor ALEJANDRO OLAYA VELASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.533.836, que actúa como apoderado del señor RICARDO ALBERTO DALEL MARTINEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.496.260, a favor del predio denominado "Matepalma" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-14272, que cuenta con una extensión de 434 hectáreas 9.997m2, ubicados en la vereda Playitas del municipio de Paz de Ariporo, Departamento del Casanare, de conformidad con lo establecido en el parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Una vez en firme el presente acto administrativo, archivar el expediente RNSC 179-19 SABANAS DEL TROMPILLO, contenido del trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevado por la FUNDACION PALMARITO CASANARE identificada con NIT. 900.223.979-7 representada legalmente por el señor ALEJANDRO OLAYA VELASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.533.836, que actúa como apoderado del señor RICARDO ALBERTO DALEL MARTINEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.496.260, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Notificar personalmente, o en su defecto por correo electrónico, el contenido del presente acto administrativo a la FUNDACION PALMARITO CASANARE identificada con NIT. 900.223.979-7 representada legalmente por el señor ALEJANDRO OLAYA VELASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.533.836, que actúa como apoderado del señor RICARDO ALBERTO DALEL MARTINEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.496.260, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.**- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal o por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme al parágrafo segundo del artículo quinto de la Resolución No. 092 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** El contenido del presente Acto Administrativo deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**EDNA MARIA CAROLINA JARRO FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

*Proyectó: Néstor Javier Rangel Montenegro – Abogado GTEA –  
Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA*

*Expediente: RNSC 179-19 SABANAS DEL TROMPILLO.*

